

ORDENANZA N.º 3674

UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE MOUNT VERNON,
WASHINGTON, QUE ADOPTA NUEVAS NORMAS PARA LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEFENSORÍA
PÚBLICA CONFORME A RCW 10.101.030

CONSIDERANDO QUE RCW 10.101.030 exige que la Ciudad de Mount Vernon (la “Ciudad”) adopte normas para la prestación de los Servicios de Defensoría Pública; y

CONSIDERANDO QUE el Colegio de Abogados del Estado de Washington promulgó normas cuya última revisión fue en 2011 y que establecen el objetivo de las normas promulgadas de la manera siguiente:

El objetivo de estas pautas es alertar al abogado sobre el proceder que pudiera ser necesario, aconsejable o adecuado, y de esa manera ayudarle a decidir sobre las acciones específicas que se deben emprender en un caso a fin de cerciorarse de que el cliente reciba la mejor representación posible;

CONSIDERANDO QUE el Tribunal Superior de Washington, mediante la Resolución N.º 25700-A-1004, adoptó las normas para la defensa de indigentes y un certificado de cumplimiento; y

CONSIDERANDO QUE, el Ayuntamiento de Mount Vernon considera que es en función del bien público proceder con la adopción e implementación de las normas dispuestas en el presente documento; **EN VIRTUD DE LO CUAL**

EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MOUNT VERNON, WASHINGTON, POR ESTE MEDIO RESUELVE LO SIGUIENTE:

Sección 1. Se deroga por este acto la Ordenanza N.º 3556.

Sección 2. Mediante este acto también se adoptan las normas siguientes:

DECLARACIÓN DE INTENCIÓN E INTERPRETACIÓN: Estas normas se adoptan a fin de cumplir con las obligaciones de las leyes de Washington y las reglas establecidas por el

Tribunal Superior del Estado de Washington. Las disposiciones de estas normas serán interpretadas amplia y libremente para lograr su objeto establecido, que es brindar normas que permitan una “representación de calidad” al otorgar servicios de defensoría pública a los indigentes acusados de delitos del orden penal. “Representación de calidad” describe el nivel mínimo de atención, cuidado y habilidad que los ciudadanos de Washington esperarían del sistema de justicia penal de su Estado y como lo exige la Constitución de los Estados Unidos. Estas normas se pueden enmendar en su momento para reflejar los cambios en las reglas establecidas por el Tribunal Superior del Estado de Washington, la orientación ofrecida por el Colegio de Abogados del Estado de Washington o las interpretaciones de las reglas y normas promulgadas por el Estado de Washington y los tribunales federales. El Ayuntamiento establece su compromiso de mantener y, cuando se necesite, mejorar el sistema que ha sido desarrollado bajo la supervisión del Supervisor de la Defensoría Pública. Para ese fin, el Ayuntamiento solicita al Alcalde que permita al Administrador de Contratos de Defensoría Pública total discrecionalidad para administrar el sistema en la medida total permitida y de manera congruente con las prácticas de personal de la Ciudad y las protecciones que otorga el Capítulo 42.41 de RCW sobre la protección a informantes del gobierno local.

1. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.

1.1 Los servicios de defensoría pública se deben prestar a todos los clientes de manera profesional y hábil, congruente con al menos las normas mínimas establecidas por el Colegio Estadounidense de Abogados, el Colegio de Abogados del Estado de Washington, las Reglas de Conducta Profesional, la jurisprudencia y las normas procesales aplicables que definen los derechos de los abogados y de los acusados en los casos del orden penal. Para ese fin, se adoptan las Normas para los Servicios de Defensoría de Indigentes del Colegio de Abogados del Estado de Washington mediante referencia y se complementan con las disposiciones de esta Ordenanza. La

responsabilidad principal y más fundamental del defensor público es promover y proteger los intereses del cliente.

1.2 Se debe proporcionar defensoría pública a los clientes indigentes que cumplan con los requisitos determinados por la Ciudad de Mount Vernon a través de un proceso de evaluación establecido.

1.3 Todos los defensores públicos que presten servicios bajo contrato deberán hacer una certificación trimestral de su cumplimiento de las normas para la defensa de indigentes mediante la presentación de una Certificación de Cumplimiento como lo exigen CrR 3.1, CrRLJ 3.1 y JuCR 9.2. Dichos formularios se presentarán ante el Tribunal Municipal. Se deberán proporcionar copias de la certificación de cada defensor público a la persona designada por la Ciudad para ello, el Administrador de Contratos de Defensoría Pública.

1.4 No Discriminación. El defensor público deberá cumplir con todas las leyes u ordenanzas federales, estatales y locales en materia de no discriminación. El deber de no discriminación se relaciona no sólo con la prestación de servicios por parte del defensor público a los clientes, sino también con respecto a las prácticas de contratación y empleo del Contratista Defensor Público.

2. ACREDITACIONES Y CAPACITACIÓN.

2.1 Cada Defensor Público que desempeñe sus servicios al amparo de un contrato con la Ciudad (en lo sucesivo “Defensoría pública” o el “Defensor público”) deberá cumplir con los requisitos mínimos para el ejercicio del derecho en el Estado de Washington conforme a lo determinado por el Tribunal Superior del Estado de Washington y contar con una licencia para ejercer el derecho en el Estado. Los pasantes pueden ayudar a la prestación de servicios siempre y cuando cumplan con la APR 9 y cuenten con la capacitación y supervisión de los Defensores Públicos contratados.

2.2 Los Defensores Públicos y los pasantes de Regla 9 (en lo sucesivo

“pasante” o “pasantes”) que presten sus servicios al amparo de un contrato deberán:

- 2.2.1 estar familiarizados con los estatutos, reglas jurídicas, disposiciones constitucionales, y jurisprudencia aplicables al área de ejercicio; y
- 2.2.2 estar familiarizados con las Reglas de Conducta Profesional de Washington (WRPC); y
- 2.2.3 estar familiarizados con las Pautas del Desempeño para la Representación en Defensa Penal aprobadas por el Colegio de Abogados del Estado de Washington y estas Normas; y
- 2.2.4 estar familiarizados con las consecuencias de una condena o sentencia, incluidas las posibles consecuencias de inmigración y la posibilidad de un proceso de reclusión en una institución no carcelaria con base en una condena penal; y
- 2.2.5 estar familiarizados con problemas de salud mental y poder identificar la necesidad de obtener servicios periciales; y
- 2.2.6 completar siete (7) horas de educación legal continua en cada año calendario y cursos relacionados con el ejercicio de la defensoría pública.

2.3 El Defensor o el Fiscal de la Ciudad, el Jefe de Policía y las autoridades policiales no participarán en el proceso de selección y evaluación que resulte en la recomendación de un contrato para los Servicios de Defensoría Pública. Nada de lo aquí mostrado deberá interpretarse como una prohibición de que el Defensor o el Fiscal de la Ciudad o el Jefe de Policía ejerzan las funciones normales de su cargo, incluida, entre otras, la redacción de contratos, ordenanzas y resoluciones.

2.4 Además de la capacitación en educación legal continua (CLE, por sus siglas

en inglés), el contrato de prestación de servicios deberá incluir disposiciones sobre la capacitación interna de conformidad con estas normas. Se desarrollarán manuales para informar a los nuevos abogados las reglas y procedimientos del Tribunal Municipal y fomentar la asistencia a cursos que promuevan las habilidades para litigar en un juicio. Al Defensor Público se le exhorta a conseguir y revisar publicaciones profesionales y otros medios relativos a la defensa penal.

3. ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE APOYO E INFRAESTRUCTURA.

3.1.1 Los contratos para prestación de servicios y las propuestas entregadas para la obtención de dichos contratos deberán exigir que el Defensor Público disponga o incluya el respaldo administrativo adecuado, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

3.1.2 Viajes, teléfonos, biblioteca legal y/o capacidades para búsqueda electrónica, contabilidad financiera, sistemas de gestión de casos, computadoras, equipo y software de procesamiento de palabras, espacio y suministros de oficina. Se deberán evaluar las propuestas de contratos a fin de atender la capacitación de abogados y personal (vea la sección 2.4 anterior) y disponer la adecuada provisión de personal y otros costos asociados con la administración diaria de un despacho legal.

3.1.3 Deberán tener a disposición oficinas privadas y/o salas de conferencia que permitan mantener la confidencialidad. El Defensor Público proporcionará un sistema telefónico, acceso a internet y una dirección postal.

3.2 El Defensor Público proporcionará una cantidad adecuada de personal. Contar con personal adecuado incluye la prestación de servicios de investigación de rutina, asistencia legal, servicios contables y servicios o programas de gestión de casos. El contrato brindará acceso, a través de una solicitud al Tribunal Municipal, a los servicios de trabajadores sociales, profesionales de salud mental, peritos, servicios de traducción fuera de la sala del tribunal

y cualquier otro recurso aprobado por el Tribunal.

3.3 La defensoría pública se deberá proporcionar de acuerdo con la Resolución dictada por el Honorable Robert Lasnik en el Caso N.º C 11-1100 RSL (la “Resolución”) como sea complementada por los informes del Supervisor de la Defensoría Pública. A manera enunciativa mas no limitativa, los Defensores Públicos deberán mantener registros actuales a detalle del trabajo realizado en incrementos de décimas de hora, y proporcionar todos los archivos, documentos, registros e informes solicitados por el Supervisor de la Defensoría Pública congruentes con la Resolución.

4. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

4.1 Los contratos y propuestas de contrato con la Ciudad para la prestación de Servicios de Defensoría Pública deberán incluir una disposición para un sistema de reporte de casos y un sistema de manejo de información. Dichos sistemas tendrán la capacidad de proporcionar informes mensuales a la Ciudad y a la Oficina de la Administración del Tribunal respecto a las cargas de casos generados conforme al contrato para cada abogado y pasante que preste sus servicios al amparo de dicho contrato.

4.2 Quejas.

4.2.1 Se establece un procedimiento bajo los auspicios del Supervisor de la Defensoría Pública para la recepción, revisión y administración de las quejas. Dicho procedimiento se mantendrá en cumplimiento con la Resolución y se difundirá ampliamente al público.

4.2.2 Al Defensor Público se le deberá primero dar la oportunidad de resolver cualquier queja.

4.2.3 Mientras esté bajo supervisión del tribunal, el Supervisor de la Defensoría Pública revisará la resolución de las quejas dentro de su esfera de competencia de

manera congruente con la Resolución y el proceso desarrollado con la orientación del Supervisor de la Defensoría Pública. Después de eso, el Administrador de Contratos de Defensoría Pública administrará el proceso de quejas.

4.2.4 El Abogado deberá conservar las quejas recibidas de los clientes en un registro, así como en el expediente del cliente, y dar seguimiento a las quejas en un plazo de tres (3) días hábiles del tribunal. Se deberán proporcionar copias del registro de quejas a las Ciudades cada trimestre o previa solicitud mediante el formulario desarrollado por las Ciudades y su Supervisor de la Defensoría Pública. El Abogado cooperará, en la medida máxima posible y en congruencia con la conservación del secreto profesional entre abogado y cliente y con la orden de protección en la Resolución subyacente con la revisión de las Quejas por parte de las Ciudades y el Supervisor de la Defensoría Pública o su sucesor, ya sea el Administrador del Contrato de Defensoría Pública u otro recurso externo contratado por la Ciudad.

4.3 Tras la conclusión del mandato del Supervisor de la Defensoría Pública, la Ciudad establece su intención de solicitar los servicios de un recurso independiente y con la debida acreditación para evaluar periódicamente el desempeño del Defensor Público y el Abogado Alterno. La evaluación se hará al menos cada año. Estos servicios complementarán las tareas del Administrador de Contrato de Defensoría Pública y quedarán protegidos contra la influencia indebida de las áreas policíacas y procesales de la Ciudad.

5. LÍMITES DE LA CARGA DE CASOS.

5.1 La carga de casos del Defensor Público consistirá en delitos menores y apelaciones de tribunales de jurisdicción limitada (RALJ, por sus siglas en inglés) al Tribunal Superior. Un caso se define como la presentación de un documento donde el Tribunal nombra a una persona como acusado o demandado, a quien se le asigna un abogado a fin de que le brinde representación. Cuando el Tribunal Municipal revisa la certificación de un Defensor Público, la

Ciudad solicita respetuosamente que se utilicen las normas siguientes. Si el Tribunal, a su entera discreción, determina que se deberá aplicar una norma distinta, la Ciudad solicita que se le notifique a fin de que esas normas se puedan modificar, cuando corresponda.

5.2 La carga de casos para cada Defensor Público y Abogado Alterno individual no deberá exceder cuatrocientos (400) casos no ponderados al año, determinados de conformidad con la metodología de conteo de casos establecida por la Norma 3.3 de CrR 3.1 del Tribunal Superior de Washington. Los Defensores Públicos y los Abogados Alternos se refieren a recursos como la Oficina de Defensoría Pública de Washington para su orientación sobre cómo calcular los casos y hacer ajustes proporcionales en su atención de casos externos y la asistencia a audiencias programadas y otras comparecencias. La metodología referenciada a continuación se aplicará para determinar el pago de contrato para los casos asignados.

5.2.1 Los contratos por los servicios prestados por el Defensor Público y el Abogado Alterno deberán asegurar que los abogados reciban una remuneración a una tarifa conmensurable con su capacitación y experiencia. Los contratos dispondrán la remuneración por los servicios prestados con base ya sea en la tasa por hora o con los cálculos razonables de la cantidad de casos asignados cada año. Se deberá hacer una disposición adecuada para la remuneración por tareas administrativas requeridas conforme al contrato, para el trabajo inicial hecho o los casos desestimados por el fiscal, así como por los servicios legales y las tareas administrativas realizadas después de la terminación del contrato. Los contratos contendrán una disposición que permite a un Defensor Público pagado con base en una carga de casos anticipada solicitar un pago adicional para los casos de complejidad o duración inusuales, así como ajustes en caso de aumentos o incrementos considerables en la carga de casos. La aprobación de dicho pago adicional no se deberá retener de manera poco razonable.

5.2.2 Un asunto penal se definirá como un (I) caso para fines de la

facturación, sin importar cuántos cargos se presenten contra el individuo, siempre y cuando todos los cargos provengan del mismo incidente. Cualquier cargo adicional presentado contra el mismo acusado, resultado de un incidente aparte, deberá ser considerado por el Defensor Público como un caso nuevo.

5.2.3 Cuando se asigna al Defensor Público la representación de grupos de clientes en una primera comparecencia o audiencia programada sin expectativa de seguir más allá la representación de dichos casos, el contrato dispondrá un pago igual a 0.22 créditos de caso por cada hora dedicada a elaborar y aparecer en dichas fechas programadas. Las asignaciones para representar grupos de clientes en fechas programadas de rutina para audiencias de revisión en las que no exista la posibilidad de que se impongan sanciones dará como resultado, de manera similar, el pago de una remuneración por el trabajo realizado y la reducción de las cargas de casos del abogado en forma proporcional al tiempo dedicado a la elaboración y aparición en dichas fechas programadas. Esta disposición no se aplicará al Abogado Alternativo cuando el contrato no exija dicha cobertura de fechas programadas de rutina.

5.2.4 Una vez dictada la sentencia, la reasignación del Defensor Público para darle seguimiento se considera como un nuevo caso. En caso de la terminación de un contrato de prestación de servicios de defensoría pública, y para ayudar a una transición ordenada de dichos servicios a un nuevo contratista, el Defensor Público anterior recibirá un pago por hora a la tarifa pagada al abogado alternativo para la elaboración y las comparecencias al dar continuidad a la representación de un cliente. Esta disposición no se aplicará a los contratos rescindidos por causa justificada y la carga de casos del abogado rescindido será reasignada a un nuevo abogado como caso nuevo.

5.3 El límite de carga de casos para los pasantes aprobados será de veinticinco por ciento (25 %) de lo establecido por estas políticas.

5.4 La solicitud del proceso de acreditaciones para la selección de un Defensor Público, Abogado de Defensoría Pública y Abogado Alterno buscará obtener un Defensor Público y un Abogado Alterno cuya experiencia y capacitación sean suficientes para poder cumplir con los supuestos de carga de casos y créditos asignados. Los abogados asignados a apelaciones RALJ deberán contar con una experiencia mínima de un año en apelaciones de ese tipo o, en el caso de varios abogados que presten servicios al amparo de un mismo contrato, al menos uno de los abogados asignados o que supervisen las apelaciones RALJ deberá tener dicha experiencia.

5.5 La carga máxima de casos para un abogado en particular se deberá ajustar de manera similar hacia abajo cuando la combinación de asignaciones de casos se pondere hacia una cantidad no anticipada de delitos más graves o tipos de casos que demanden una cantidad mayor a la habitual de investigación, estudio y redacción legal, uso de peritos y/o trabajadores sociales u otros gastos de tiempo y recursos.

5.6 Si un Defensor Público o abogado asignado tiene una carga de casos que consista de casos realizados bajo contrato con la Ciudad, así como otros casos penales de otras jurisdicciones, incluida una carga de casos mixtos de delitos y ofensas menores, la carga de casos del abogado se deberá ajustar de manera proporcional para determinar una carga de casos completa. Si el abogado bajo contrato o asignado atiende también casos privados por su cuenta, la carga máxima de casos se deberá ajustar de manera proporcional con base en el porcentaje de tiempo que el abogado dedique a la defensa pública con la Ciudad y otras entidades. *Vea* §5.2 y la orientación de OPD.

5.7 El Defensor Público deberá proporcionar informes mensuales sobre los formularios desarrollados por la Ciudad e identificar la cantidad de casos asignados, el conteo de casos del año hasta la fecha, los casos en que se ha asignado al Defensor Público un conteo de casos mayor y otros puntos de datos identificados por la Ciudad y el Supervisor de la Defensoría Pública o Administrador de Contratos de Defensoría Pública como sea necesario para evaluar la

calidad de los servicios prestados.

6. **REMUNERACIÓN.** La Ciudad de Mount Vernon es una dependencia pública cuyos ingresos y recursos están limitados por la ley, la Constitución y nuestra economía local. La Ciudad tiene la obligación de obtener representación legal de calidad para los acusados indigentes a un precio razonable acorde con los recursos de la Ciudad y las necesidades de sus ciudadanos. Dentro de esas limitaciones inherentes, los Servicios de Defensoría Pública que se puedan pagar por contrato deberán asegurar que los abogados de defensoría pública y el personal reciban una remuneración a una tarifa proporcional con su capacitación y experiencia y las tarifas típicas pagadas en la comunidad legal del Condado de Skagit por servicios similares. Para los abogados alternos y otros asignados, se dispondrá también una remuneración razonable. En cada caso, la remuneración reflejará el tiempo y esfuerzo que debe dedicar el abogado y el grado de experiencia profesional que demande la carga de casos asignada. Debido a la jurisdicción limitada de los tribunales municipales o distritales, los delitos menores y apelaciones RALJ de delitos menores que correspondan al Tribunal Superior constituyen la carga de casos asignados al amparo del contrato. A los abogados contratados y asignados se les deberá remunerar sus gastos. *Vea* §3.2

6.1 El contrato dispondrá la remuneración extraordinaria en caso de que un caso en particular exija una cantidad extraordinaria de tiempo y preparación. Las condiciones bajo las cuales se pueden cobrar cuotas extraordinarias serán definidas dentro de cualquier contrato.

6.2 No se deberá exigir a los abogados con un conflicto de interés que remuneren al nuevo abogado sustituto al amparo del contrato. Dichos arreglos están prohibidos por consideraciones éticas.

6.3 El contrato de la Ciudad con Abogados Alternos o asignados puede disponer que se haga el pago mediante voucher. Al Abogado Alterno o asignado se le deberá pagar por caso en incrementos de 1 décimo de hora. En el caso de que se excedan o pudieran exceder los límites

de casos, y la asignación de casos adicionales exija que el Defensor Público agregue personal o aumente los cargos por capacitación, tareas administrativas y otros generales, la Ciudad deberá realizar una negociación de buena fe con el Defensor Público para disponer una remuneración razonable que asegure la prestación de una representación de calidad a los acusados indigentes. Los contratos con abogados alternos o asignados deberán incluir el reembolso del establecimiento de un sistema de información para elaborar informes que exija la Ciudad cada mes o con otra frecuencia y brindar una remuneración adecuada para la elaboración de dichos informes.

7. COSTOS DE PERITOS, INVESTIGACIÓN Y OTROS.

7.1 El Contrato de Defensoría Pública deberá disponer lo necesario para contar con un perito a elección del Defensor Público. No se deberá designar perito alguno de una lista previamente aprobada designada por el Defensor, el Fiscal u otros funcionarios de la Ciudad.

7.2 Los servicios de peritos para testificar se dispondrán bajo contrato cuando los apruebe el Tribunal mediante petición de la parte interesada. Al perito le pagará directamente la Ciudad. Se emplearán servicios de investigación según corresponda. El investigador deberá tener la capacitación y experiencia adecuadas en el área de la defensa penal y las investigaciones relativas a asuntos del orden penal. Se dispondrá en una proporción de un investigador por cada cuatro abogados. Los contratos para la prestación de Servicios de Defensoría Pública deben incluir los servicios rutinarios de investigación como parte de los costos generales incluidos en la remuneración del contrato. Los gastos extraordinarios de investigación se pagarán previa solicitud y con la aprobación del Tribunal.

8. TERMINACIÓN Y DESTITUCIÓN.

8.1 La terminación del contrato sólo deberá pasar por una “buena causa”. La buena causa incluirá el incumplimiento por parte del Defensor Público de brindar una representación adecuada a los clientes, la contravención intencional de los derechos y mejores

intereses para el cliente y la contravención intencional de estas normas. También puede suceder la rescisión por infringir los términos expresos del contrato, siempre y cuando al Defensor Público se le brinde una oportunidad suficiente, tras darle aviso por escrito, de resarcir cualquier infracción técnica contractual que no afecte la prestación de una representación de calidad al cliente indigente.

8.2 Por lo regular no deberá ocurrir que el Tribunal destituya al abogado por la objeción del abogado y el cliente.

9. SUBCONTRATISTAS, SUSTITUCIÓN Y ABOGADOS ALTERNOS.

9.1 El proceso de selección para un Defensor Público incluirá la revisión de nombres y nivel de experiencia de los abogados que efectivamente prestarán los servicios, a fin de asegurarse de que cada uno cumpla con las acreditaciones mínimas exigidas. El contrato prohibirá la subcontratación sin el consentimiento expreso por escrito de la Ciudad. La Ciudad buscará contratar directamente a los prestadores de servicios.

9.2 En caso de conflicto o destitución del Defensor Público, estará disponible el Abogado Alterno, ya sea mediante un contrato conjunto con el Defensor Público y el Abogado Alterno, mediante contrato aparte con el Abogado Alterno o mediante nombramiento del tribunal. En caso de que sea necesario asignar un Abogado Alterno u otro alternativo, el Defensor Público no tendrá participación alguna en los costos asociados con el nombramiento de un Abogado Alterno u otro alternativo. El contrato deberá atender los procesos para dar continuidad a la representación de los clientes una vez concluido el convenio.

9.3 El Abogado Alterno deberá apegarse a las normas establecidas por esta ordenanza, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, una evaluación del conteo general de casos cada año por parte del Abogado Alterno, de conformidad con la orientación proporcionada por el Tribunal Superior de Washington y los recursos referidos en esta Ordenanza.

9.4 Se puede asignar al Abogado Alterno de las maneras siguientes:

9.4.1 el Tribunal Municipal a solicitud del Defensor Público en conjunto con el personal asignado de la Ciudad;

9.4.2 de conformidad con los términos de un contrato conjunto con el Defensor Público y el Abogado Alterno; o

9.4.3 de conformidad con un contrato aparte.

10. SUPERVISIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ABOGADOS.

Es preferible, aunque no indispensable, que los candidatos para prestadores de servicios de Defensoría Pública cumplan con las disposiciones de la Norma 10 y 11 como las establece el Colegio de Abogados del Estado de Washington, las Normas para la Prestación de Servicios de Defensa de Indigentes, aprobadas el 3 de junio de 2011. La Ciudad reconoce que los despachos más pequeños que prestan servicios de defensoría pública pueden brindar un servicio de calidad mediante profesionales experimentados. Las agencias contratantes más grandes deberán tener disposiciones para la supervisión, el monitoreo y la evaluación de conformidad con las Normas 10 y 11 del Colegio.

11. ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN.

Puesto que las reglas establecidas por el Tribunal Superior del Estado de Washington las aplican e interpretan los tribunales y, cuando corresponde, el Colegio y otras entidades administrativas, la Ciudad expresa su intención de revisar y modificar estas normas.

Sección 3. El Secretario Municipal recibe instrucciones para brindar una copia certificada de las Normas al Juez Presidente del Tribunal Municipal.

Sección 4. **FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.** Las disposiciones de esta ordenanza entrarán en vigor a su adopción, salvo lo dispuesto expresamente en caso contrario en el presente documento.

APROBADO:

ALCALDE JILL BOUDREAU

DA FE/AUTENTICA:

APROBADA EN CUANTO A SU FORMA:
OFICINA DEL DEFENSOR DE LA CIUDAD:

POR _____

PRESENTADO ANTE EL SECRETARIO MUNICIPAL:
APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO:
PUBLICADO:
FECHA DE ENTRADA EN VIGOR:
ORDENANZA N.º _____

RESUMEN DE LA ORDENANZA N.º 3674

de la Ciudad de Mount Vernon, Washington

El día 10 de febrero de 2016, el Ayuntamiento de la Ciudad de Mount Vernon aprobó la Ordenanza N.º 3674. Se proporciona a continuación un resumen del contenido de dicha ordenanza, que consiste conforme al título, en lo siguiente:

UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE MOUNT VERNON, WASHINGTON QUE ADOPTA NUEVAS NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEFENSORÍA PÚBLICA CONFORME A RCW 10.101.030.

El texto completo de esta Ordenanza se enviará por correo previa solicitud.

COM FECHA del de de 2016.

SECRETARIO MUNICIPAL,